

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 4 DE FEBRERO DEL 2013. NUM. 33,042

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 149-2012

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO: Que por iniciativa del señor Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, se presentó iniciativa de Ley al Congreso Nacional, para su discusión y aprobación el "Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, para operar el Proyecto Hidroeléctrico El Molo, municipio San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara, sobre el río Güinca, Cuenca río Gualcarque, entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Sociedad Hidroeléctrica Castillo Torres Energy, S.A de C.V. (CASTOR), suscrito a los 13 días del mes de julio del año 2011, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y el Licenciado Oscar René Castillo Torres, en su condición de Presidente de la Sociedad Castillo Torres Energy, S.A de C.V.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que Constituye una necesidad inaplazable para el país desarrollar proyectos de energía limpia

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

149-2012	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todo y cada una de sus partes el "CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTITUCIONES DEL PROYECTO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL MOLO".	A. 1-8
----------	--	--------

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-28

aprovechando los recursos naturales existentes en el país; lo que además de constituir un ahorro de divisas permitirá ofrecer energía a más bajos precios al pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que el referido Contrato se haya enmarcado dentro del marco constitucional y legal del país y no contraria disposiciones relativos al medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto 131 del 11 de Enero de 1982 que contiene la Constitución de la República en su Artículo 205 numeral 1), es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todo y cada una de sus partes el "CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENE-

RACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTITUCIONES DEL PROYECTO “CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL MOLO”, ubicado en el río Güince, Cuenca río Gualcarque, municipio San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de junio del año 2011, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y el Licenciado Oscar René Castillo Torres, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad Hidroeléctrica Castillo Torres Energy, S.A. de C.V. (CASTOR); que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA CASTILLO TORRES, S. A. DE C. V. Nosotros, DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, mayor de edad, casado, Doctor, hondureño con Tarjeta de Identidad No.1401-1970-00160, y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento No. 201-2010 de fecha 12 de abril del año 2010 y en adelante identificado como “LA SECRETARÍA” y OSCAR RENÉ CASTILLO TORRES, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0509-1957-00010, interviniendo en nombre y representación de CASTILLO TORRES ENERGY, S.A. DE CV (CASTOR), inscrita con el No. 312, del Tomo 35 del Registro de la Propiedad Inmueble Mercantil de San Pedro Sula con fecha 9 de agosto del 2007, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y con poder de administración suficiente, y en lo sucesivo denominado la “EMPRESA GENERADORA”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1: AUTORIZACIÓN.-** LA EMPRESA GENERADORA para realizar el “PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL MOLO” ha realizado todos los estudios necesarios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este contrato y posee la capacidad instalada de tres mil novecientos diecinueve kilovatios (3,919 Kw) de potencia y con una producción de energía anual estimada de dieciocho punto veinticinco Gigavatios hora (18.25 Gwh/año), con base en

lo cual “LA EMPRESA GENERADORA” propuso a “LA SECRETARÍA” el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es el organismo asesor técnico, quien emitió dictamen. Las partes reconocen que será necesario operar la Planta de esquema “A filo de Agua”, de nombre “PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL MOLO”, ubicado en el municipio de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía por fuentes renovables.- Toda ampliación más allá de esas potencias requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas.- **Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.- Sección 1.2.1 CONDICIONES GENERALES.-** La autorización de operación otorgada a “LA EMPRESA GENERADORA” mediante el presente contrato, continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente Contrato sujeta al cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras.- **Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** “LA EMPRESA GENERADORA”, se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción del proyecto.- Las instalaciones

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4966
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de "LA EMPRESA GENERADORA" deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).- "LA EMPRESA GENERADORA" no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de La Secretaría en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía.- **Sección 1.2.3.- CONDICIONES DE OPERACIÓN.-** "LA EMPRESA GENERADORA" tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las **Instalaciones descritas en el Anexo 1** y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; generar, vender, y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras; realizar actividades requeridas para la elaboración del proyecto contando con el permiso de la institución respectiva; abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente; solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la PLANTA; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como extranjera.- "LA EMPRESA GENERADORA" podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para autoconsumo y en contratos físicos privados permitidos por la ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ellas los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional, y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.- Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de

operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- En particular, "LA EMPRESA GENERADORA" deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica del proyecto que no esté comprometida en contratos físicos con particulares.- Para los efectos del siguiente contrato, se entenderá por Operador del Sistema el organismo responsable de la Operación del Sistema Interconectado Nacional.- A la firma del presente contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- "LA EMPRESA GENERADORA" estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema.- Cualquier capacidad y energía que "LA EMPRESA GENERADORA" desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra.- En el ejercicio de su actividad, "LA EMPRESA GENERADORA" se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente.- Considerando que "LA SECRETARÍA" mediante este contrato otorga a "LA EMPRESA GENERADORA" la autorización del uso del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y para el desarrollo del proyecto conforme las coordenadas detalladas en el ANEXO 1, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentren en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del proyecto de "LA EMPRESA GENERADORA", deberán concertar y/o armonizar con "LA SECRETARÍA" sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados garantizando siempre a "LA EMPRESA GENERADORA" el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin interferencia al proyecto. Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área, y purificar la atmósfera. El Estado podrá asistir a LA EMPRESA GENERADORA, sus agentes y contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas.- **Sección 1.2.4.- INICIO DE OPERACIONES.-**

Informar a la SECRETARÍA la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación.- **SECCIÓN 1.2.5: CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.**- A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Energía (CNE).- La Secretaría y CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado.- Asimismo, "LA EMPRESA GENERADORA" estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquella le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación, e información contable y financiera.- **SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.**- El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Su duración será de treinta (30) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento.- "LA EMPRESA GENERADORA" deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento.- Las renovaciones serán aprobadas por "LA SECRETARÍA", o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del contrato. Es entendido que el incumplimiento por "la Empresa Generadora" de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga, previo dictamen de la CNE.- "La Empresa Generadora" podrá ceder el presente contrato, previa autorización de "la Secretaría", a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones.- **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.**- En caso de que LA EMPRESA GENERADORA no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, LA SECRETARÍA, previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a LA EMPRESA GENERADORA quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de **seis (6) meses**. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables a "LA EMPRESA GENERADORA", EL ESTADO podrá intervenirla y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico. Si dentro de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de dicha intervención "LA EMPRESA GENERADORA" no puede reanudar la

operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención.- Ésto, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a "LA EMPRESA GENERADORA" de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso. **CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** La Secretaría podrá poner fin a este Contrato de Operación en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes causas: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la Licencia Ambiental; b) La incapacidad de "LA EMPRESA GENERADORA" en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de la Empresa Generadora, declarada por autoridad competente; d) La imposibilidad de la Empresa Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado.- e) El mutuo acuerdo de las Partes.- Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de "la EMPRESA GENERADORA". Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Si a la terminación del Contrato de Operación, "LA EMPRESA GENERADORA" decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con "LA EMPRESA GENERADORA", podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a "LA EMPRESA GENERADORA" del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto No.161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de

febrero del 2001.- **SEXTA.- FONDO DE RESERVA.-** Sección 6.1 **MONTO:** El monto del fondo de reserva que “LA EMPRESA GENERADORA” deberá constituir o de las pólizas de seguros que deberá contratar a efecto de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,320.00)** por año y un Fondo de Garantía de Sostenimiento del Contrato de **TRES MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,140.00)**. - En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **Sección 6.2 COMPROBACIÓN:** Antes del inicio de la operación, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado. **Sección 6.3 MODALIDADES:** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **SÉPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-** Sección 7.1. **SANCIONES.-** En caso de que la Empresa Generadora incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.- **Sección 7.2 EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** “LA EMPRESA GENERADORA” no tendrá responsabilidad cuando, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este contrato.- Sin embargo, “LA EMPRESA GENERADORA” hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- “LA EMPRESA GENERADORA” notificará a “LA SECRETARÍA” de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. “LA SECRETARÍA” podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito, “LA EMPRESA GENERADORA” hará una tercera notificación a “LA SECRETARÍA” informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento.-

Sección 7.3 EMERGENCIAS Y SEGURIDAD: “LA EMPRESA GENERADORA” deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal, por el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del Sistema Interconectado Nacional, o por seguridad de las personas imparta “LA SECRETARÍA” y/o el Centro de Despacho de Carga de la ENEE. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a “LA EMPRESA GENERADORA” un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía, y de no llegarse a un acuerdo aún con este dictamen, la parte afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No. 161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicada el 14 de Febrero del 2001.- **OCTAVA.- BIENES SUJETOS A COMPRA POR “LA SECRETARÍA”.-** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, “LA SECRETARÍA” designa los siguientes bienes de la EMPRESA GENERADORA que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del contrato por cualquier causa: Instalaciones del proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión.- El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto No.70-2007. **NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Sección 9.1.- **ENMIENDAS:** Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de LA SECRETARÍA. **Sección 9.2 CENTRO DE DESPACHO DE CARGA:** Se entiende que, el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN;

y d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. "LA EMPRESA GENERADORA" cuando se vea afectado por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes. "LA EMPRESA GENERADORA" deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN. **Sección 9.3 RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA.** "LA EMPRESA GENERADORA", será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la planta si el mismo no lo fuera, o cualquier otra propiedad localizada del lado de LA EMPRESA GENERADORA visto desde el punto de entrega (Incluyendo el transformador y el equipo medidor).- **Sección 9.4 CESIÓN O GRAVAMEN.** "LA EMPRESA GENERADORA" podrá ceder, previa autorización de "LA SECRETARÍA", en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los requisitos de "LA EMPRESA GENERADORA" cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. "LA EMPRESA GENERADORA" tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de "LA SECRETARÍA", los beneficios y derechos concedidos por "LA SECRETARÍA" y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que "LA EMPRESA GENERADORA" deseara obtener. **Sección 9.5.- BENEFICIOS:** Al presente contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de "la EMPRESA GENERADORA" a "la SECRETARÍA" quien emitirá su respectivo dictamen.- **Sección 9.6 ANEXO:** El anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato. **Sección 9.7.- LEY APLICABLE:** Los derechos y las obligaciones de las partes bajo, o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente

y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.- **Sección 9.8.- RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE VIOLACIÓN DE CONTRATO:** Cualquier disputa, controversia, o reclamo que surja del presente contrato o por violación, terminación o invalidez del mismo (de ahora en adelante disputa o disputas) serán resueltos conforme a la Ley de Conciliación y Arbitraje, Decreto No. 161-2000, publicado el 14 de Febrero de 2001. **DÉCIMA.- NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente contrato, deberá hacerla por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF, o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio así: a "LA SECRETARÍA": Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención Secretaría de Estado, teléfonos (504) 232-1386 Fax: (504) 232-6250 e mail: sdespacho@serna.gob.hn; a la Empresa Generadora: **SOCIEDAD HIDROÉLECTRICA CASTILLO TORRES ENERGY, S.A. de C.V.** Edificio de SUMINISTROS ELÉCTRICOS, boulevard Juan Pablo II, 2da. y 3ra. Ave. S. E., Apartado Postal 1913, San Pedro Sula, Honduras, C. A. Tel. (504)557-0657, (504)557-3960, Fax (504)557-6195. Atención Juan Carlos Flores y Oscar René Castillo. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de junio del dos mil once. (F Y S) DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía. (F y S) OSCAR RENÉ CASTILLO TORRES, Presidente Sociedad Castillo Torres Energy, S.A. de C.V. (CASTOR)".

A N E X O No. 1

INSTALACIONES DEL PROYECTO CENTRAL HIDROÉLECTRICA EL MOLO

LOCALIZACIÓN

Departamento:	Santa Bárbara
Municipio:	San Francisco de Ojuera
Río y Cuenca:	Río Güinca, Cuenca Río Gualcarque Coordenadas polares, Sistema Mundial Geodetic 1984
Sitio de Presa	368272 E/ 1627307 N; Elev: 403 msnm.

Casa de Máquinas: 370746 E/ 1629353 N; Elev: 302 msnm.

DATOS NOMINALES

Área de captación de la cuenca: 119.28 Km²
 Caudal de diseño: 5.0 m³/s
 Caudal promedio anual: 4.04 m³/s
 Salto Neto: 94 m
 Precipitación media anual sitio de presa: 1,761 mm

CAPACIDAD INSTALADA

Potencia Nominal: 3,919 Mw
 Generación Promedio Anual: 18.25 Gwh
 Tensión de Interconexión al SIN: 34.5 Kv
 Longitud Línea de Interconexión: 11.2 Km

OBRAS CIVILESPresa

Presa Derivadora:

Cota Aliviadero: 403 msnm
 Capacidad Toma de Agua: 5.0 m³/s
 Capacidad del Aliviadero: 497.00 m³/s

Toma

Alto: 1.65 m
 Ancho: 5.15 m
 Profundidad: 3.0 m
 Capacidad de toma: 5.0 m³/s

Desgravador

Largo: 6.0 m
 Ancho: 5.15 m
 Trazado en curva: 60°

Desarrenador

Largo: 60.0 m
 Ancho: 5.70 m
 Profundidad: 4.40 m

Tubería Forzada

Dimensiones

Material: Fibra de Vidrio Reforzada
 Diámetro: 1.60 m
 Longitud: 500.0 m

Canal Abierto:

Material: Concreto reforzado bien terminado
 Sección Rectangular: Ancho 2.00 m Altura 2.15 m
 Longitud: 5,100.00 m

Casa de Máquinas

Edificio: Tipo convencional con cimientos de concreto reforzado y una superestructura de acero, además cuenta con una entrada para la tubería forzada conectada a la turbina, y un difusor, previo al canal de descarga.

Altura: 10.0 m
 Longitud: 30.00 m
 Ancho: 12.00 m
 Nivel de descarga de aguas (desfogue): 300 msnm

EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍATurbinas

Tipo: Flujo cruzado
 Salto bruto: 114.15 m
 Salto neto: 94.0 m
 Eficiencia máxima: 87.0 %
 Potencia nominal al eje: 1,952 Kw
 Velocidad nominal: 450 rpm
 Caudal de diseño por turbina: 2.50 m³/s
 Número de Unidades: 2

Factor de planta 56%
Producción de energía anual 18.25 Gwh

Generador

Número de unidades 2
Tipo Sincrónico
Potencia nominal 2.3 MVA
Frecuencia nominal 60 Hz
Voltaje de Operación 6.3 KV
Velocidad de rotación: 450 RPM

Factor de Potencia 90.0%

Línea de transmisión Consiste en una línea de voltaje de transmisión de 34.5 KV y de 11.2 km de longitud, que se conectará a la línea L-332 que pertenece a la ENEE, sale de la subestación que se encuentra ubicada en la Comunidad de El Mochito; esta línea le suministra energía a varias comunidades de Santa Bárbara y Lempira. También cabe mencionar que esta línea se encuentra conectada a una pequeña planta hidroeléctrica localizada en la Comunidad de Zacapa, Santa Bárbara.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de Septiembre del año Dos Mil Doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2012

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de marzo del dos mil doce, se interpuso Demanda en materia de personal ante este Juzgado con orden de ingreso **129-12**, promovida por la Abogada **GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIAS**, actuando en su condición de apoderada legal del señor **ROQUE RAFAEL MALDONADO RODRÍGUEZ**, contra **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**, incoando demanda en materia de personal la nulidad de un acto administrativo con abuso y exceso de poder, falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto. Se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo, y como consecuencia que se decrete la nulidad del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro.- Pago de los salarios dejados de percibir, más los reajustes a que tenga derecho en su ausencia y sean otorgados a los demás servidores públicos.- Bonos.- Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario.- Vacaciones comunes y corrientes, así como vacaciones profilácticas contenidas en el artículo 98 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, desde su entrada en vigencia el 29 de noviembre del 2008, consistente en un mes de salario por cada año por no existir reglamento.- Relacionado con el acuerdo de cancelación No. 0311-2012 de fecha 06 de marzo del 2012, y notificado en fecha 07 de marzo del 2012, emitido por **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**.

TANNIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

4 F. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 601-2012.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de junio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha quince de diciembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-15122011-2258, por la Abogada KENIA VELIZA OLIVA CARDONA, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN (ALTERECO)**, con domicilio en el barrio La Plazuela, Av. Cervantes, casa No. 1301, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1350-2012 de fecha 01 de junio de 2012.**

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN (ALTERECO)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos. por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN (ALTERECO)**, con domicilio en el barrio La Plazuela, Av. Cervantes, casa No. 1301, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN

Artículo 1.- Se constituye la **ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN (ALTERECO)**, como una asociación civil de interés público, sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y guiada por lo dispuesto en los presentes estatutos y la legislación hondureña.

Artículo 2.- La **ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN**, tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, barrio La Plazuela, Av. Cervantes, casa 1301, y podrá establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República y en el exterior.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 3.- La finalidad de la **ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN**, será fomentar la participación activa de la población en el ejercicio de los derechos a la información, expresión y comunicación, en el marco de un régimen de opinión pública que profundice la democracia en apego y respecto a la legislación vigente.

Artículo 4.- Para alcanzar su finalidad, la **ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN**, propugnará los objetivos siguientes: a) Contribuir a la elaboración géneros comunicacionales alternativos con las redes de radios comunitarias o de corto alcance existentes en el país, con lenguaje no sexista, no patriarcal, no racista, no consumista, ambientalista, respetuoso de la diversidad, incluyente y feminista. b) Promover alianzas en-

tre comunicadoras/es y medios locales, para construir una Plataforma Estratégica que defina coordinaciones, formas expresivas diversas de las comunidades a través de las radios, redes, contactos para el fortalecimiento institucional y capacitación no formal. c) Facilitar espacios de discusión, reflexión, debate e incidencia política entre la ciudadanía y con las instituciones públicas correspondientes, que generen colectivamente una propuesta legislativa de reforma del espectro radioeléctrico, la cual será remitida a las autoridades correspondientes, por los medios que se tengan al alcance, a efecto de solicitar que las mismas sean consideradas. d) Contribuir al fomento de procesos comunicativos desde la juventud, niñez, mujeres, colectivos de diversidad sexual, pueblos indígenas y afrodescendientes, fortaleciendo las capacidades de articulación de sus propuestas, para que se visibilicen en la agenda nacional y regional. e) Fortalecer las capacidades organizativas de la ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN, ALTERECO.

Artículo 5.- La ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN, para alcanzar sus objetivos ejecutará las siguientes líneas de acción: a) facilitará una Plataforma Estratégica con redes de radios comunitarias existentes en el país que promueva el acceso a información, en la que se impulsen formas innovadoras de comunicación. b) Facilitará la creación de un espacio de coproducción de contenidos comunicacionales accesible a las emisoras comunitarias que fortalezca su programación al público. c) Creará un espacio de encuentro y discusión de una propuesta legislativa de reforma de los derechos a la comunicación e información pública en el país, sujetándose a la norma jurídica vigente del país. d) Promoverá diagnósticos, elaborará estudios, organizará y dictará talleres, seminarios, conversatorios y conferencias en área de legislación comparada en materia de derecho a la información y comunicación, producción popular de guiones radiofónicos, géneros y formatos periodísticos, formas de expresión comunitarias, situación técnica de las emisoras de corto alcance, experiencias latinoamericanas en el ejercicio del derecho a la comunicación, legislación internacional que garantiza derechos de los pueblos (convenio 169, relatoría de la OEA y ONU, convenciones). e) Promoverá encuentros y debates, organizará redes de información, campañas y reportajes en las redes radiales, facilitará servicios de capacitación técnica no formal en métodos y técnicas de comunicación grupal, nuevos formatos radiofónicos, libertad de expresión, defensa de bienes comunes naturales, la fuerza de la palabra, la soberanía informática, gestión de medios comunitarios, articulación social y alianza. f) Gestionará apoyo de organismos de cooperación pública y privada nacionales con el fin de realizar los fines y objetivos de la Asociación. g) Fortalecerá las capacidades organizacionales de la Asociación mediante la planificación estratégica, sistemas administrativos y de rendición de cuentas. Todas las actividades que realice la asociación, serán brindadas en forma gratuita para beneficio de la población en general, asimismo se actuará en supervisión y/o coordinación de los entes gubernamentales que correspondan, cumpliendo con las formalidades establecidas en las leyes vigentes de Honduras.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Los miembros de la Asociación podrán ser: Fundadores, Incorporados y Honorarios. Son Fundadores: Los y las que suscriben el Acta Constitutiva. Incorporados: Los y las

que son posterioridad admita la Asamblea General. Honorarios: Los y las que sean nombrados como tales en general.

Artículo 7.- Para ser admitido como miembro Incorporado se requiere: a) Ser persona natural o jurídica en el ejercicio de sus derechos. b) Ser mayor de edad. c) Ser de reconocida solvencia moral. d) Ser persona de reconocida sensibilidad y compromiso social, honestidad, responsabilidad y profesionalismo. e) Haber sido aprobada su solicitud por el voto mayoritario de la Asamblea General.

Artículo 8.- Para ser admitido(a) como miembro(a) se requiere haber prestado servicios relevantes a la ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN, a la comunidad en general y a Honduras.

Artículo 9.- Son deberes de las y los miembros Fundadores e Incorporados: a) Cumplir con los presentes estatutos y reglamentos. b) Procurar en forma efectiva el progreso de la ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN y al logro de su finalidad y objetivos. c) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General a que se le convoque. d) Cumplir con las resoluciones, acuerdos y mandatos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Son derechos de las y los miembros Fundadores e Incorporados: a) Elegir y ser electos en todos los órganos de la ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN. b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. c) presentar todo tipo de solicitudes a los órganos de la ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN y a obtener pronta respuesta. d) Tener acceso a la documentación de la Organización. e) tener acceso a los servicios y beneficios de la Organización. f) Retirarse de la Organización. g) Los demás establecidos en los presentes estatutos y los reglamentos.

Artículo 11.- Los deberes y derechos de los miembros Honorarios serán establecidos en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General constitutiva con la presencia de los miembros Fundadores e Incorporados, celebrada previa convocatoria liberada en legal forma, es la autoridad máxima de la ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias. Es una Ordinaria la que se celebra una vez en el año el 3 de mayo, Día Mundial de la Libertad de Expresión; y, Extraordinarias todas las demás. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente o Presidencia de la Junta Directiva con cinco (5) días de anticipación. La convocatoria será hecha mediante nota dirigida a cada miembro(a), Fundador o Incorporado y en ella se hará constar además de la agenda, el lugar, fecha y la hora de su celebración y con la advertencia que de no haber quórum la misma se celebrará

con los que asistan al día siguiente en el mismo lugar, fecha y hora. La Asamblea General Ordinaria se constituirá legalmente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros Fundadores e Incorporados, sus decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría. La Asamblea General Extraordinaria se tendrá como válida con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros fundadores e incorporados y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría calificada. En los casos de empate ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad. Los miembros(as) podrán hacerse representar ante la Asamblea General.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y remover a la Junta Directiva. b) Aprobar los informes generales de la Junta Directiva, los estados financieros y el presupuesto. c) Aprobar los reglamentos internos de la asociación. d) Aprobar por unanimidad de votos la admisión de, suspensión o expulsión de los(as) socios(as). e) Aprobar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros. f) Las demás que no estén atribuidas a otros órganos.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las reformas o modificaciones a los presentes estatutos y someter dichos cambios a la aprobación del Poder Ejecutivo. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Otras que sean de carácter urgente.

SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Organización y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cada vez que la convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros, en el lugar y hora señalada en la convocatoria. En las reuniones extraordinarias la Junta Directiva sólo podrá tratar los temas para los que fue convocada.

Artículo 17.- La Junta Directiva se instalará con la asistencia de la mayoría de sus miembros. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva, se hará mediante aviso personal y que se debe enviar a cada uno de los miembros, con tres (3) días de anticipación, por el Presidente de la misma.

Artículo 18.- Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto de la mayoría de los miembros. En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- De toda sesión se levantará un acta en el libro respectivo, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Emitir su reglamento interno y aplicar las sanciones y disposiciones que

en el mismo se establezcan. b) Aprobar, interpretar, modificar o derogar y demás normas operativas que la Organización requiera para su adecuado y normal funcionamiento. c) Aprobar a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como también los programas de trabajo, previo a su sometimiento a la consideración de la Asamblea. d) Administrar el patrimonio de la Asociación a través de su Tesorero y aprobar las políticas programadas y los proyectos a realizarse. e) Examinar y elevar a conocimiento de la Asamblea General, después de oído el dictamen del Fiscal, y determinar las medidas que sobre el mismo se juzgue oportunas. f) Conocer el informe anual de cada ejercicio económico elaborado por el Tesorero, así como los estados financieros. g) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de las actividades realizadas y un balance de la Organización. h) La representación legal de la Organización corresponderá a la Junta Directiva y será ejercida a través del Presidente.

SECCIÓN III FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 21.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar a la Organización en todas las negociaciones judiciales o extrajudiciales. b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. c) Suscribir las Actas de las Asambleas y de la Junta Directiva. d) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva. e) Preparar la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Autorizar con su firma los acuerdos, credenciales y otros documentos oficiales. h) Cumplir y hacer que se cumplan los mandatos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. i) Ostentar la representación legal de la Organización y otorgar poderes en la gestión de proyectos y obtención de recursos económicos y financieros necesarios para el funcionamiento de la Organización. j) Las demás funciones no previstas en estos estatutos y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 22.- Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o cuando quedare vacante el cargo, en este último caso convocará a la Junta Directiva dentro de un plazo máximo de siete (7) días para que conozca del asunto y proceda a nombrar al nuevo Presidente, quien terminará el período. b) Asistir al Presidente. c) Los demás que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Redactará las Actas de las sesiones celebradas por la Asamblea General y la Junta Directiva en los libros correspondientes, estos libros deberán ser autorizados en legal y debida forma por el Presidente. c) Llevar el Libro de Registro de los Miembros asistentes a las sesiones, anotando sus nombres. d) Recibir, archivar y contestar toda la correspondencia dirigida a la Asamblea y a la Junta Directiva. e) Hacer las convocatorias a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias por orden del Presidente. f) Firmar las actas aprobadas junto con el Presidente. g) Cualquier actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 24.- Corresponde al Tesorero de la Junta Directiva: a) Ser responsable de los fondos designados a su custodia. b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias. c) Colaborar con el Secretario en el control de los miembros. d) Pagar todo recibo que lleve visto bueno del Presidente y esté todo en regla. e) Llevar un libro detallado sobre ingresos y egresos. f) Depositar los fondos en una institución bancaria inmediatamente después de haberlos recibido, debiendo registrar su firma en forma mancomunada con la del Presidente en dichas cuentas bancarias. g) Presentar en sesión Ordinaria de la Junta Directiva el estado de cuentas. h) Asistir puntualmente a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. i) Rendir su firma en las cuentas bancarias juntamente con la del Presidente y el Fiscal de la Organización. j) Preparar, modificar y liquidar el presupuesto de ingresos y egresos en concordancia con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. k) tener actualizadas las operaciones contables. l) Rendir informe a las instituciones y agencias donantes, cuando éstas así lo soliciten. m) Abrir una caja chica como reserva para cualquier gasto adicional. n) En general todas aquéllas funciones que le competen conforme a la naturaleza de su cargo.

Artículo 25.- Corresponde al Fiscal de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y otros reglamentos internos de la Organización. b) Revisar el balance anual y rendir el dictamen correspondiente a la Asamblea General y Junta Directiva. c) Hacer auditoría o mandar a que se haga anualmente para su dictamen a la Junta Directiva. d) Verificar la existencia de todos los bienes de la Organización. e) Revisará los procedimientos administrativos de control e investigar por sí o en forma delegada cualquier irregularidad de orden legal, financiero, económico o administrativo que se denuncie o que se detecte.

Artículo 26.- Corresponde a los Vocales: a) Asistir a las sesiones con puntualidad. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva por ausencia o incapacidad justificada, excepto al Presidente. c) Promover el dinamismo de la Organización. d) Velar por el buen funcionamiento de la Organización. e) Desempeñar a cabalidad las funciones que se le asignen. f) Colaborar dentro de lo posible con todos los demás miembros de la Junta Directiva para el buen desempeño de los mismos. g) Todas las demás que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- El patrimonio de la Organización lo constituyen todos los bienes y acciones que adquiera a cualquier título lícito, en particular las siguientes: Las aportaciones mensuales de cada uno de los miembros; las herencias, legados, donaciones, subvenciones nacionales e internacionales, que se les otorguen para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos, así como los productos de sus bienes e inversiones.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- LA ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN, se disolverá por las siguientes causas: a) Por

voluntad de todos sus miembros en Asamblea General Extraordinaria. b) Por la reducción de los mismos a un número inferior que no esté acorde a lo establecido por la ley. c) Por la imposibilidad de alcanzar su finalidad. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo. Una vez disuelta se procederá a su liquidación, la que será aprobada por la Asamblea General Extraordinaria quien a la vez nombrará al liquidador.

Artículo 29.- Satisfechas las deudas, los bienes sobrantes se entregarán a instituciones que persigan los mismos fines o análogas a la Organización, que sean sin fines de lucro, mismas que puedan ser seleccionadas por el liquidador a sugerencia de la Asamblea General.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General, siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

Artículo 31.- Mientras no sea electa la nueva Junta Directiva de la Asociación, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección, misma que deberá celebrarse a más tardar un mes después de la fecha consignada originalmente para su elección.

Artículo 32.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 33.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente y Tesorero de la Asociación.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN (ALTERECO), Presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles. (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN (ALTERECO), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN (ALTERECO), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS EN COMUNICACIÓN (ALTERECO), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito central, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2013

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 23 de octubre del 2012, se interpuso ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, la demanda con orden de ingreso No. 395-12, promovida por el señor Juan Carlos Contreras Zavala, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación. Contraída a pedir. Se declare no ser conforme a derecho y en su caso se declaren nulos los actos de carácter particular. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser el reintegro a mi puesto, más pago de los salarios dejados de percibir, con especial condena en costas. Se acompañan documentos. Poder. En relación con los acuerdos 15384-SE-2012 y 15383-SE-2012, ambas emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación.

LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

4 F. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, el señor MANUEL DE JESÚS PORTILLO, presentó ante este Despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO de un lote de terreno situado en la aldea de Mirasol, jurisdicción del municipio de Santa Rita, departamento de Copán, que consta de una MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, cuyas colindancias son las siguientes: Al SUR, colinda con Rodolfo Villeda; al SUR, colinda con Rodolfo Villeda y con calle de por medio; al ESTE, colinda con Gilberto Peña y quebrada de por medio; y, al OESTE, colinda con Efraín Moreira y calle de por medio y que tengo más de diez años de poseer de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

La Entrada, Copán, 23 de noviembre del 2012.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

4 F., 4 M. y 4 A. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 525-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha tres de febrero de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-03022012-206, por la Abogada **KENIA MENDOZA TORRES**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE COLÓN**, con domicilio en la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 815-2012 de fecha 09 de abril de 2012.**

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE COLÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias

del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE COLÓN**, con domicilio en la ciudad de Trujillo, departamento de Colón y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE COLÓN**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se crea la Asociación para el Desarrollo campesino de Colón, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, la cual se regirá por las Leyes de la República, Estatutos y demás disposiciones pertinentes; fundamenta su creación en el Artículo 78 de la Constitución de la República. Su domicilio legal es la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, pudiéndose extender sus actividades en todos los municipios del departamento de Colón.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- La Asociación tendrá como Objetivo General fomentar la capacitación en beneficio de los grupos campesinos para que ellos logren el desarrollo y mejoramiento de la producción agrícola. Sus objetivos específicos son los siguientes: 1.- Identificar las debilidades y obstáculos económicos y productivos a los que se enfrentan los campesinos y campesinas del departamento de Colón. 2.- Planificar y realizar charlas y capacitaciones en las áreas previamente identificadas, encaminadas a que cada agente productivo pueda paliar por sí mismo o con ayuda de su comunidad, los obstáculos a los que se enfrentan. 3.- Brindar asistencia técnica gratuita en las áreas de producción agrícola, coordinados con los entes del Estado. 4.- Promover a través de la capacitación el desarrollo comunitario para el mejoramiento de la producción agrícola de Colón. 5.- Crear alianzas estratégicas con instituciones privadas y públicas, nacionales o extranjeras legalmente constituidas, dedicadas a fines similares a los de esta Asociación, de tal forma que se logren los objetivos propuestos. Todas las actividades realizadas por la Asociación se brindarán de forma gratuita, asimismo se actuará bajo la supervisión y/o coordinación con los entes gubernamentales que correspondan.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 3.- Serán miembros de la Asociación los que voluntariamente hayan manifestando su deseo de ser inscritos como miembros, que inspirados en los fines de la Asociación cooperen y participen en los programas y desarrollo de sus actividades.

Artículo 4.- Para ser miembro(a) de la Asociación es necesario: a.- Ser hondureño(a). b.- Ser mayor de 21 años.

c.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y no haber sido beneficiario de la Reforma Agraria.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son derechos de los miembros: a.- Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueren convocadas. b.- Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. c.- Elegir y ser electos en cargos de dirección. d.- solicitar informes a los órganos de dirección.

Artículo 6.- Son obligaciones de los Miembros: a.- Respetar las decisiones y acciones concertadas. b.- Contribuir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. c. cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, Reglamentos y acuerdos emitidos por la Asamblea General. d.- Ejercer los cargos para los cuales han sido electos, salvo impedimento debidamente justificado.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Son órganos de gobierno de la Asociación: a.- La Asamblea General de miembro. b.- La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y funge como órgano supremo deliberante, la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 9.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a.- Elegir la Junta Directiva. b.- Aprobar o improbar los informes que presente la Junta Directiva. c.- Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. d.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que de realizar la Asociación y su Junta Directiva. e.- Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. f.- resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 11.- Los Acuerdos y Resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, este es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones una vez al año, el último domingo del mes de noviembre y cuando el

caso lo amerite celebrará sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar a la próxima sesión ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible, el quórum requerido para su celebración será de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros inscritos.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar los presentes Estatutos cuando fuere conveniente y necesario. b.- Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. c.- Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. d.- Demás asunto de carácter de urgencia.

Artículo 14.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las Asambleas, en caso de empate, se repetirán la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de dirección y administración de la Asociación durará en funciones dos años, pudiendo ser reelectos para un solo periodo más, y estará integrada por los siguientes cargos: a.- Un Presidente, b.- Un Vicepresidente, c.- Un Secretario, d.- Un Prosecretario, e.- Un Tesorero, f.- Un Fiscal, g.- Tres Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legalmente en el país.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos.

Artículo 17.- Son Atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b.- Sesionar cada dos semanas en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. c.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente. d.- Nombrar una Junta de Asesores de la Asociación haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. e.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuando sea de ayuda e interés a la comunidad. f.- Reglamentar hasta que de suma de dinero puede ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. g.- Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. h.- Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos. i.- Elaborar los Reglamentos de los Comités de Trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General. j.- Nombrar los Comités de Trabajo que se estimen necesarios.

Artículo 18.- Los Presidentes de los Comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un solo período más.

Artículo 20.- La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

Artículo 21.- En Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo de la Asociación y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre interés para los fines que fue fundada la Asociación o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

Artículo 22.- Son Atribuciones del Presidente: a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c.- Vigilar para que los Comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d.- Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. e.- Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos de afiliados y otros necesarios para la buena marcha de la Asociación. f.- Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. g.- Firmar las Actas, Acuerdos y demás documentos de su competencia. h.- Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. i.- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. j.- Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o Asambleas. k.- Levantar la representación legal de la Asociación judicial y extrajudicialmente.

Artículo 23.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b.- Asistir puntualmente a las sesiones. c.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son Atribuciones del Secretario y en su ausencia lo serán también del Prosecretario: a.- Fungir como Secretario tanto en la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. b.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo de la Asociación. c.- Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d.- Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e.- Certificar las actas y acuerdos de la Asociación con el visto bueno del Presidente. f.- Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. g.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 25.- Son Atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros de la Asociación, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y exija la ley. b.- Rendir informe mensual de la tesorería a la Junta Directiva. c.- Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. d.- Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos recibidos o facturas correspondientes. e.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f.- Manejar los fondos de la Asociación en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización, debiendo registrar su firma mancomunada con la del Presidente. g.- Acreditar en el Libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.- Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así los soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados a la Asociación. j.- Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 26.- Son Atribuciones del Fiscal: a.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes de la Asociación y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b.- Rendir informes a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero de la Asociación, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con la Asociación. e.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 27.- Son Atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Realizar todas las actividades que se asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 28.- Constituyen el Patrimonio de la Asociación: a.- Los bienes muebles o inmuebles que adquieran por compra o donación. b.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera. c.- Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas a la Asociación y aprobadas en Asamblea General. d.- Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva, sin que medie en ellos finalidades lucrativas.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29.- La Asociación sólo podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo. b.- Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros que lo forman, en Asamblea General Extraordinaria. c.- Por el cambio de fines para los que se constituyó. d.- Por insolvencia para poder cumplir sus objetivos.

Artículo 30.- En caso de haberse aprobado la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora encargada de realizar los informes e inventarios requeridos y procederá a cancelar las deudas contraídas por terceros en caso de existir remanente en los bienes, serán donados a la escuela pública de la comunidad o para la realización de programas de desarrollo comunal, que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

Artículo 32.- Mientras no sea electa la nueva Junta Directiva de la Asociación, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección, misma que deberá celebrarse a más tardar un mes después de la fecha consignada originalmente para su elección.

Artículo 33.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 34.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Asociación.

Artículo 35.- Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados, en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE COLÓN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE COLÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE COLÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informe periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE COLÓN** se hará de conformidad a sus estatutos y leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismos Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTORAGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los siete días del mes de noviembre de dos mil doce.

**PASTORAGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

4 F. 2012

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución No. 95-2007 que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 95-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de enero del dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de diciembre del dos mil seis, Expediente P.J. 15122006-955, por el Licenciado PEDRO MATUTE VÁSQUEZ, en su condición de Apoderado Legal de la “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS MESITAS, con domicilio en la aldea Las Mesitas, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable. Dictamen U.S.L. No. 68-2007 de fecha 9 de enero del 2007.

CONSIDERANDO: Que la “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS MESITAS, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS MESITAS” con domicilio en la aldea Las Mesitas, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS MESITAS, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS MESITAS, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentos vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de la aldea Las Mesitas.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la aldea Las Mesitas, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de aguas por la comunidad con fines de salud y las construcciones para obras y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de la comunidad en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuenca, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y Socializarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS.
DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 7.- LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA TENDRÁ LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE MIEMBROS:

a.- Fundadores; b.- Activos. a.- Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b.- Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: AMBAS CLASES DE MIEMBROS): a.- Tienen derecho a voz y a voto. b.- A elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que benefician la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencia en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los miembros: a.- Participar en todas las actividades que tienda a realizar los objetivos de la Junta Administradora de Agua a través de su directiva. b.- Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas en Asamblea General. c.- Asistir puntualmente a las sesiones que correspondan, cooperar en la vigilancia, mantenimiento y operación del sistema de agua. d.- No dejarse manejar material o moralmente por agitadores o maniobreros. e.- Evitar la injuria y la calumnia en contra de los demás miembros. f.- Pagar las multas que la Junta Directiva y Asamblea acuerden por faltas cometidas. g) Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar y poner en riesgo la infraestructura. h.- Conectarse al sistema de saneamiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrado por: a.- Comité de Microcuencas.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 12.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 13.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir a los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Administración de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, están conformados por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente. 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario. 4.- Un Tesorero. 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero. 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales que disponga la Asamblea en punto de acta y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. e.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. f.- Cancelar el servicio de agua. g.- Superar el servicio de agua al abonado moroso e irresponsable. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua evitando su

contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 16.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en la comunidad, la Junta Directiva, hará reuniones así: a.- Mensualmente en forma ordinaria. b.- Cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 17.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de sus actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones. a) Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b) Verificar el dinero de caja cada vez que estime pertinentes. c) Vigilar que todos los abonados cumplan sus obligaciones. d) Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e) Auditar y supervisar las cuentas de recaudación provenientes de los abonados. f) Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g) Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h) Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i) Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva tendrá el siguiente Comité de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 19.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento de la Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y Extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen

ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria). e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma mensual y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Supervisar los trabajos que se realicen en bienestar del sistema. d.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. e.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 28.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 31.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta Directiva ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS MESITAS", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS MESITAS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS MESITAS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA LAS MESITAS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de marzo del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

4 F. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1093-2012, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de octubre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, en fecha veintisiete de abril del dos mil doce, misma que corre a Expediente No. **PJ-27042012-653**, por el Abogado **DAVID ALFREDO PERALTA MENDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PESPIRENSE (ADEPES)**, con domicilio en el municipio de Pespire, departamento de Choluteca; contraída a solicitar reforma de Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado a oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2115-2012 de fecha 4 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 278-98 de fecha 14 de diciembre de 1998, se reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PESPIRENSE (ADEPES)**, del domicilio en el municipio de Pespire, departamento de Choluteca y mediante Resolución No. 207-2007 de fecha 16 de febrero de 2007, se aprobaron las Reformas de Estatutos, ambas emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia ahora del Interior y Población.

CONSIDERANDO: Que la Reforma de Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PESPIRENSE (ADEPES)**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PESPIRENSE (ADEPES)**, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, bajo el asiento No. 1000, Tomo 1, Folio 272, en fecha 14 de agosto del 2007 y en el libro de Sentencias del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil ahora Instituto de la Propiedad, bajo No. 30, tomo 57 de fecha 17 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la

Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdo. Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40, de la Constitución de la República; Artículos 29 reformado, 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 13 del Decreto PCM-066 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 56, 58 y 69 segundo párrafo del Código Civil, 27 de los Estatutos de la Asociación Casa Alianza de Honduras, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de los Artículos 4 literal h), 6, 8, 11, 16, 17, 19 y 26 de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PESPIRENSE (ADEPES)**, con domicilio en el municipio de Pespire, departamento de Choluteca, en la forma siguiente:

“REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PESPIRENSE (ADEPES)”**CAPÍTULO III.****OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 4.- Literal h) Gestionar y recibir recursos técnicos y financieros nacionales e internacionales, para impulsar y desarrollar los proyectos de las comunidades.

CAPÍTULO IV.**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 6.- Son obligaciones de los representantes: a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General. b) Participar en las deliberaciones con voz y voto. c) Representar la Asociación en los actos para los cuales sean designados. d) Integrar la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia cuando fueren elegidos por la Asamblea General. e) Solicitar y recibir informes de las actividades de la Asociación.

CAPÍTULO V.**DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 8.- Son organismos de ADEPES: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Junta de Vigilancia. d) La Dirección Ejecutiva. La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia se

integrarán por directivos de los sectores que han sido definidos, con el propósito de que haya representatividad de las nueve aldeas del municipio de Pespire.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. b) Conocer de los informes anuales de actividades que presenten separadamente la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia. c) Aprobar, desaprobar, modificar el balance general y demás estados financieros de la Asociación. d) Aprobar o modificar el presupuesto anual de la Asociación presentado por la Junta Directiva. e) Los demás asuntos que se sometan a su consideración por la Junta Directiva y que por Ley o por estos estatutos le corresponde conocer.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 16.- La Junta Directiva es el Organismo Ejecutivo de la Asociación ADEPES. **LA JUNTA DE VIGILANCIA**, es el Organismo Fiscalizador de ADEPES. **LA JUNTA DIRECTIVA**, dará cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y estará integrada por: **Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. LA JUNTA DE VIGILANCIA velará por el cumplimiento fiel de los Estatutos y Acuerdos de la Asamblea General y estará integrada por un mínimo de cinco miembros: Un PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES.**

Artículo 17.- Para la elección de los miembros que integren **LA JUNTA DIRECTIVA Y LA JUNTA DE VIGILANCIA**, se tendrá en cuenta lo siguiente: Ser miembro de la Asamblea General, de reconocida honradez y dinamismo y se elegirán mediante el procedimiento de votación que fije la Asamblea General Ordinaria, así: a) Los miembros de La Junta Directiva se elegirán por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un segundo período consecutivo, y, hasta por un tercer período solamente tal como lo establece el Artículo 18 de estos Estatutos. b) Los miembros de la Junta de Vigilancia serán elegidos un período de dos años, pudiendo ser reelectos los períodos que la Asamblea General decida de acuerdo a su desempeño, no obstante, en cada elección, para una y otra Junta se elegirán de 2 a 3 directivos nuevos, facultados por los Estatutos. c) Los Directivos que continúen en ambas JUNTAS, contribuirán a la formación y consolidación en el desempeño de sus cargos.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son atribuciones de **LA JUNTA DIRECTIVA**: a) Representar a la Asociación ADEPES, a través de su Presidente o por cualquier otra persona que se le deleguen tales funciones. b) Formular el Plan estratégico y operativo anual y su presupuesto. c) Preparar el informe anual de actividades y presentarlo a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, elaborar el Reglamento Interno y someterlo a la Asamblea General Ordinaria. d) Elaborar y reformar los Estatutos, Reglamentos y manuales de la Asociación y someterlos a discusión de la Asamblea General Extraordinaria. e) Convocar a la Asamblea General. f) Conocer, resolver la incorporación de representantes, así como la suspensión de los

mismos. g) Nombrar y remover el Director Ejecutivo. h) Solicitar la incorporación de nuevas personas de las diferentes Comunidades a la membresía de la Asociación, lo que será resuelto por la Asamblea General Ordinaria. i) Todas las demás atribuciones que por Ley, Reglamento, Acuerdos y otras disposiciones emanadas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria le corresponda resolver y conocer. j) Desarrollar reuniones conjuntas con la Junta de Vigilancia. **SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** a) Velar por el cumplimiento fiel de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General. b) Velar por el buen funcionamiento y la unidad interna de la Asociación, presentando sugerencias a la Junta Directiva, para mejorar su desempeño. c) Verificar todas las operaciones contables y financieras de la Asociación. d) Practicar u ordenar que se realicen revisiones contables y auditorías de la gestión global de la Asociación, por lo menos una vez al año o cuando lo solicite también la Junta Directiva. Así mismo, contratará auditorías externas para la revisión de las operaciones administrativas y contables de los Programas y Proyectos que impulsa la Asociación, con fondos de Organismos de Cooperación Internacional e instituciones públicas y privadas. e) Comprobar la exactitud de inventarios y verificar la valoración de los activos. f) Verificar y dictaminar los Estados Financieros preparados por la Junta Directiva, para la Asamblea General. g) Verificar las transacciones financieras y cualquier otra que realice la administración de ADEPES. h) Comprobar la legalidad de títulos valores y otros documentos extendidos a favor de la Asociación o librados por ella. i) Elaborar y participar en el Plan estratégico y su Plan Anual de Trabajo y el respectivo Presupuesto. j) Presentar informe anual, sobre sus actividades ejecutadas a la Asamblea General. k) Desarrollar reuniones conjuntas con la Junta Directiva cada dos meses o cuando el caso lo requiera. l) Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO VII. DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- Para la conformación de la Junta Directiva, la Asamblea General la elegirá considerando la representación de las comunidades que atiende la Asociación.

Artículo 27.- La Junta Directiva se enmarcará en las decisiones y disposiciones de la Asamblea General, para lo cual ejecutará entre otras los planes operativos aprobados.

SEGUNDO: La “**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PESPIRENSE (ADEPES)**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la U.R.S.A.C., los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable

según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PESPIRENSE (ADEPES)”, se somete a las disposiciones Legales y Políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PESPIRENSE (ADEPES)”, se hará de conformidad a sus estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

QUINTO: Las presentes Reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles el(U.R.S.AC.), para ser agregada a sus antecedentes.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los ingresos, equidad social y racionalización del gasto público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **CEM COL COMERCIAL, S.A. DE C.V. (CEM COL COMERCIAL)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **MICHELIN PANAMÁ CORP**, de nacionalidad panameña, de los productos marca MICHELIN con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 1130- 2012 de fecha veintiocho de noviembre, 2012. Fecha de contrato: 05 de agosto del 2011; fecha de vencimiento tiempo **DEFINIDO DESDE** el 5 de agosto del 2011 **HASTA** el 5 de agosto, 2014. **CARLOS GUNTHER LAINEZ RIVERA**, Subsecretario de la MIPYME-SSE, Acuerdo No. 135-2012 Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil trece.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ

Encargado de la Secretaría General

Acuerdo 03-2013

4 F. 2013

- 1/ No. solicitud: 41636-12
2/ Fecha de presentación: 05-12-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO.
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LARACH Y COMPAÑIA, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Mega Larach

Mega Larach

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Pública: gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJÍA.
E. **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-12-2012
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-038394
- [2] Fecha de presentación: 02/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID FENOGREEK VID Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: Se reivindica la etiqueta según se muestra, la marca principal PRONAVID, la titular ya posee registros en MF, NC, MS.- la denominación debe verse en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E., y 4 F. 2013

- [1] Solicitud: 2012-038393
- [2] Fecha de presentación: 02/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID ARROIDES VID Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: Se reivindica la etiqueta según se muestra, la marca principal PRONAVID, la titular ya posee registros en MF, NC, MS. la denominación debe verse en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E., y 4 F. 2013

- [1] Solicitud: 2012-038390
- [2] Fecha de presentación: 02/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No se protege "GINGKO BILOBA VID"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E., y 4 F. 2013

- [1] Solicitud: 2012-038388
- [2] Fecha de presentación: 02/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID SINUCAPS VID Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

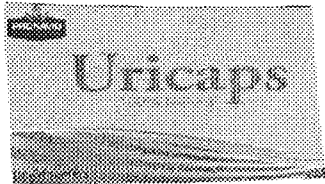
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: Se reivindica la etiqueta tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E., y 4 F. 2013

- [1] Solicitud: 2012-042024
- [2] Fecha de presentación: 06/12/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID URICAPS VID Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Carlos Alberto Ordóñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

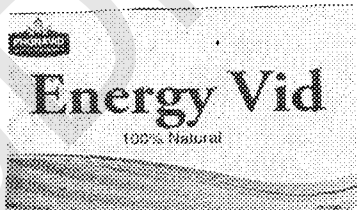
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2012.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en las etiquetas que acompaña. La denominación es vista en su forma conjunta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-042025
- [2] Fecha de presentación: 06/12/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID ENERGY VID Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Carlos Alberto Ordóñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2012.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en las etiquetas que acompaña. No se da exclusividad sobre la palabra "ENERGY" en este género de productos. La denominación se observa en su forma conjunta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-042026
- [2] Fecha de presentación: 06/12/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID GOLDEN SEAL VID Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Carlos Alberto Ordóñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2012.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en las etiquetas que acompaña. La denominación es vista en su forma conjunta y no en forma separada cada término.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-042027
- [2] Fecha de presentación: 06/12/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID DON QUAI VID Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Carlos Alberto Ordóñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

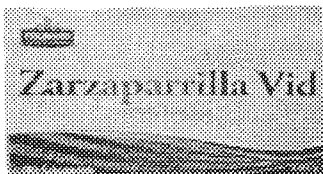
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2012.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en las etiquetas que acompaña. La denominación es vista en su forma conjunta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-037809
- [2] Fecha de presentación: 30/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID ZARZAPARRILLA VID Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Carlos Alberto Ordóñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

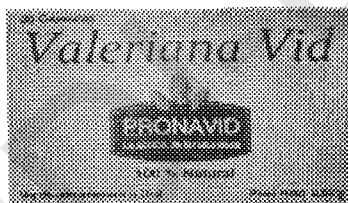
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No se da protección sobre ZARZAPARRILLA, su uso es referencial. Se reivindica la etiqueta según se muestra, la Marca principal PRONAVID, la Titular ya posee Registros en MF, NC, MS. La denominación debe verse en su conjunto.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-037808
- [2] Fecha de presentación: 30/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID VALERIANA VID Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Carlos Alberto Ordóñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

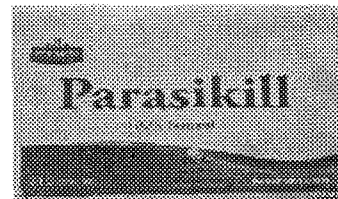
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No se da protección sobre VALERIANA, su uso es referencial. Se reivindica la etiqueta según se muestra, la Marca principal PRONAVID, la Titular ya posee Registros en MF, NC, MS. La denominación debe verse en su conjunto.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-037806
- [2] Fecha de presentación: 30/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID PARASIKILL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Carlos Alberto Ordóñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

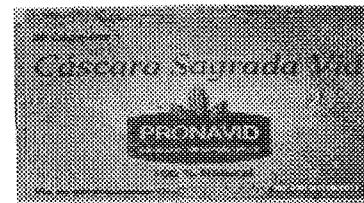
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: Se reivindica la etiqueta según se muestra, la Marca principal PRONAVID, la Titular ya posee Registros en MF, NC, MS. La denominación debe verse en su conjunto.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-038391
- [2] Fecha de presentación: 02/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID CASCARA SAGRADA VID Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Carlos Alberto Ordóñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de Noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No se da protección sobre CASCARA SAGRADA, su uso es referencial. Se reivindica la etiqueta según se muestra, la Marca principal PRONAVID, la Titular ya posee Registros en MF, NC, MS. La denominación debe verse en su conjunto.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

1/ No. Solicitud: 17414-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ILLUSIONS CORPORATION, C.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Maracaibo Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: UTECH Logo



6.2/ Reivindicaciones:
 Color azul
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 TV, DVD, cámaras digitales, ordenadores, sistemas de almacenamiento masivo de información, equipos de sonido digitales, accesorios para computadores, consolas de videojuegos.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-11
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 17417-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ILLUSIONS CORPORATION, C.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Maracaibo Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: L'EU DINE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Maquillaje para damas, labiales, delineadores, sombras, polvo faciales, jabones, perfumes, aguas de colonia, cremas de baños, cremas humectantes para el cuerpo, manos y pies, lociones para masajes, cosméticos.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-11
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 17415-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ILLUSIONS CORPORATION, C.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Maracaibo Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: L'EU DINE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Ropa, vestido y calzado para mujeres y hombres.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-11
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2013.

[1] Solicitud: 2011-034126
 [2] Fecha de presentación: 11/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VALTRA OY AB
 [4.1] Domicilio: VALMET STREET, 44200 SOULAHTI, Finlandia
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FINLANDIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VALTRA

VALTRA

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos terrestres para uso en agricultura, ingeniería civil, manejo de madera y construcción, tractores, camionetas, partes y accesorios para todos los productos anteriormente dichos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2013.

[1] Solicitud: 2011-007677
 [2] Fecha de presentación: 28/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARES TRADING, S.A.
 [4.1] Domicilio: ZONE INDUSTRIELLE DE L'OURIETTAZ, (CH-1170) AUBONNE, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IMZIG

IMZIG

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oscar René Cuevas B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F. y 6 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 37739-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comité International Olympique
 4.1/ Domicilio: Château de Vidy, 1007 Lausanne Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, entretenimiento deportivo y cultural por televisión; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; organización de loterías y competiciones; servicios de apuestas y juegos de dinar sobre deportes o relacionadas con los deportes; servicios de entretenimiento prestados durante acontecimientos deportivos o relacionados con acontecimientos deportivos; organización de actividades y acontecimientos deportivos y culturales; organización de competiciones deportivas reales o virtuales; explotación de infraestructuras deportivas; servicios de alquiler de equipos de audio y video, producción de películas que no sean publicitarias; producción de grabaciones de video y sonido; presentación y distribución de películas y grabaciones de video y sonido; alquiler de películas y grabaciones de video y sonido; alquiler y/o suministro por medio de una red informática de productos educativos y recreativos interactivos, a saber, discos compactos interactivos, CD-ROM, juegos informáticos; servicios de entretenimiento, a saber, presentación de productos educativos y recreativos interactivos, en particular discos compactos interactivos, CD-ROM, juegos informáticos; transmisión de acontecimientos deportivos por radio y televisión; servicios de producción de programas de radio y televisión, así como de cintas de video; producción de dibujos animados; producción de programas de animación para la televisión; servicios de reserva de entradas para espectáculos y acontecimientos deportivos; cronometraje de actividades deportivas; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; servicios de apuestas en línea; suministro de juegos por internet; prestación de servicios de tómbolas; información sobre actividades recreativas o educativas suministradas en línea mediante un banco de datos o por Internet; servicios de juegos electrónicos por internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea; publicación de libros, revistas, textos (que no sean textos publicitarios) y publicaciones periódicas; publicación de libros, revistas, textos (que no sean textos publicitarios) y publicaciones periódicas electrónicas en línea; suministro de música digital por internet; suministro de música digital por sitios web MP3 de internet; suministro de resultados deportivos; servicios de información sobre deportes y acontecimientos deportivos; alquiler de grabaciones de sonido e imágenes; servicios de producción de audio; servicios de información, sobre acontecimientos deportivos suministrados en línea mediante una base de datos informática o por Internet; servicios de edición y publicación, suministro de música digital (no descargable); suministro de música digital por telecomunicaciones; servicios de información estadística sobre resultados deportivos e índices de audiencia de competiciones deportivas; formación sobre la utilización y el funcionamiento de sistemas de señalización y notificación de cruce en las industrias del tránsito y del ferrocarril; servicios educativos en el ámbito de la imaginología medicina y del diagnóstico, a saber, dirección de seminarios, conferencias, simposios y talleres sobre la industria farmacéutica, destinados a médicos y empleados de empresas farmacéuticas; servicios educativos, a saber, dirección de seminarios, conferencias, simposios y talleres en el ámbito de las ciencias de la vida y de la biotecnología para científicos e investigadores; dirección de seminarios sobre problemas de tratamiento de las aguas industriales; servicios de formación en los ámbitos antes mencionados; servicios de formación sobre gestión y medicina para la utilización de instrucciones y demostraciones suministradas en línea, por internet, intranets y extranets; servicios educativos, a saber, dirección de talleres de formación práctica, cursos y seminarios que incluyen demostraciones en el ámbito de la medicina y la gestión; diseño, realización y dirección de cursos, seminarios y todo tipo de actividades de formación en el ámbito informático; organización y celebración de conciertos; reserva de sitios para espectáculos; presentaciones cinematográficas; información sobre actividades recreativas, producción de películas; producción de espectáculos; producciones teatrales; servicios de explotación de campos de golf, clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo; representación de espectáculos en vivo; proyección de películas; organización de espectáculos (servicios de empresarios); servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas); estudios de cine; servicios de reporteros; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de espectáculos de variedades; servicios educativos, a saber, dirección de cursos, seminarios, presentaciones, presentaciones de video; suministro de material educativo, a saber, difusión de material en el ámbito de los conocimientos financieros; servicios educativos en el ámbito del turismo; servicios de información en el ámbito turístico, a saber, servicios de información sobre reserva de entradas para acontecimientos recreativos, servicios de información en el ámbito turístico, a saber, servicios de información en el ámbito recreativo; servicios de información en el ámbito turístico a saber, servicios de información sobre el calendario de actividades deportivas, culturales y recreativas; servicios recreativos en el ámbito de la asistencia a turistas; servicios

de reservas turísticas, a saber, servicios de reserva de actividades y diversiones, servicios de asistencia a turistas para la reserva de billetes de acontecimientos recreativos; servicios de asistencia a turistas en relación con el calendario de actividades deportivas, culturales y recreativas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9-NOV.-2012
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 29994-12
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NIKON CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 12-1 Yurakucho 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Nikon

Nikon

6.2/ Reivindicaciones: La primera N en Mayúscula y las demás letras en minúscula
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:

Servicios de instalación; reparación; construcción de edificios; instalación de sistemas y máquinas de manufactura de semiconductores; instalación de sistemas y máquinas de manufactura de cristal líquido; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de manufactura de cristal líquido; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de manufactura de semiconductores; reparación o mantenimiento de equipo fotográfico; reparación o mantenimiento de cámaras; reparación o mantenimiento de cámaras digitales; reparación o mantenimiento de lentes de cámaras; reparación o mantenimiento de instrumentos y aparatos ópticos; reparación o mantenimiento de microscopios; reparación o mantenimiento de binoculares; reparación o mantenimiento de telescopios; reparación o mantenimiento de telemétricos; instalación de aparatos de prueba de semiconductores; instalación de aparatos de prueba de cristal líquido; reparación o mantenimiento de aparatos de prueba de semiconductores; reparación o mantenimiento de aparatos de prueba de cristal líquido; reparación de anteojos; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de prueba o medida; reparación o mantenimiento de aparatos y dispositivos de telecomunicaciones; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos; reparación o mantenimiento de audífonos; reparación o mantenimiento de aparatos e instrumentos médicos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 37740-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comité International Olympique
 4.1/ Domicilio: Château de Vidy, 1007 Lausanne Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: OLYMPIAD

OLYMPIAD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; difusión de anuncios publicitarios por todo tipo de medios, en particular en forma de mensajes temáticos centrado sobre valores humanos; publicidad mediante patrocinio; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; promoción de productos y servicios de terceros, mediante acuerdos contractuales, en particular de colaboración (patrocinio) y de licencias, a fin de incrementar su fama, y/o mejorar su imagen y/o hacerles beneficiar de la corriente de simpatía derivada de la fama y/o la imagen de acontecimientos culturales o deportivos, en particular internacionales, así como de la corriente de simpatía provocada por los mismos; promoción de productos y servicios de terceros por el llamado factor de interés inicial que lleva a los consumidores a preferir, entre una multitud de competidores, los productos o servicios que les son ofrecidos gracias a signos, emblemas o mensajes destinados a captar su atención; promoción de productos y servicios de terceros mediante la llamada transferencia de imagen; alquiler de espacios publicitarios de todo tipo y en todo tipo de soporte, digital o no; administración comercial de la participación de equipos nacionales en competiciones de atletismo internacionales y promoción del apoyo a dichos equipos ante el público y los medios interesados; servicios de gestión de inventarios; consultoría en materia de servicios de control de existencias; publicidad por marketing directo para terceros que consiste en la comercialización de bases de datos; consultoría en publicidad por marketing directo para terceros que consiste en la comercialización de bases de datos; servicios de consultoría en reorganización comercial; servicios de gestión de parques de camiones y automóviles, a saber, facturación y consultoría en servicios de gestión administrativa de parques de camiones y automóviles; servicios de consultoría en administración comercial; gestión administrativa de centrales eléctricas de terceros; consultoría en negocios relacionados con la gestión de centrales eléctricas, servicios comerciales, a saber, administración de contratos de reparación y de revisión, servicios de gestión de cadenas de abastecimiento y servicios de consultoría sobre la compra y el suministro de servicios y productos químicos, gestión de abastecimiento e inventarios de productos, limitación de costos; consultoría, marketing, análisis de precios y costos de dispositivos de purificación electroquímica de líquidos para uso industrial; gestión administrativa, comercial y técnica de archivos informáticos; servicios de introducción y procesamiento de datos; servicios de venta minorista de máquinas y aparatos eléctricos y electrónicos (agrupamiento, para terceros, de una amplia gama de productos, a fin de que los consumidores puedan examinarlos y adquirirlos a su conveniencia en una tienda de venta minorista de artículos eléctricos), información sobre la venta de materias primas, información comercial, agencias de información comercial, alquiler de fotocopadoras; promoción de la venta de productos y servicios de terceros, asimismo mediante anuncios publicitarios, concursos promocionales, reducciones y primas en forma de loterías promocionales, descuentos, puntos de reducción y ofertas de valor añadido relacionadas con la utilización de tarjetas de pago; promoción de competiciones y acontecimientos deportivos para terceros; promoción de conciertos y acontecimientos culturales de terceros, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; suministro de documentación, a saber, publicidad postal, distribución de material publicitario, distribución de muestras, reproducción de documentos; anuncios publicitarios sobre la promoción de la venta comercial de productos y servicios al nivel de la venta al por menor; servicios de suministro de información sobre el comercio electrónico y la venta electrónica minorista; suministro de información sobre la compra de productos y servicios en línea por internet y otras redes informáticas; servicios de documentación turística, a saber, publicidad sobre transportes, viajes, hoteles, alojamientos, alimentos y comidas, deportes, actividades recreativas y visitas turísticas, servicios de agencias turísticas; mantenimiento de bases de datos informatizadas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9./Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-12

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 37743-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Comité International Olympique
 4.1/ Domicilio: Château de Vidy, 1007 Lausanne Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: OLYMPIC

OLYMPIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, entretenimiento deportivo y cultural por televisión; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; organización de loterías y competiciones; servicios de apuestas y juegos de dinar sobre deportes o relacionadas con los deportes; servicios de entretenimiento prestados durante acontecimientos deportivos o relacionados con acontecimientos deportivos; organización de actividades y acontecimientos deportivos y culturales; organización de competiciones deportivas reales o virtuales; explotación de infraestructuras deportivas; servicios de alquiler de equipos de audio y video, producción de películas que no sean publicitarias; producción de grabaciones de video y sonido; presentación y distribución de películas y grabaciones de video y sonido; alquiler de películas y grabaciones de video y sonido; alquiler y/o suministro por medio de una red informática de productos educativos y recreativos interactivos, a saber, discos compactos interactivos, CD-ROM, juegos informáticos; servicios de entretenimiento, a saber, presentación de productos educativos y recreativos interactivos, en particular discos compactos interactivos, CD-ROM, juegos informáticos; transmisión de acontecimientos deportivos por radio y televisión; servicios de producción de programas de radio y televisión, así como de cintas de video; producción de dibujos animados; producción de programas de animación para la televisión; servicios de reserva de entradas para espectáculos y acontecimientos deportivos; cronometraje de actividades deportivas; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; servicios de apuestas en línea; suministro de juegos por internet; prestación de servicios de tómbolas; información sobre actividades recreativas o educativas suministradas en línea mediante un banco de datos o por internet; servicios de juegos electrónicos por internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea; publicación de libros, revistas, textos (que no sean textos publicitarios) y publicaciones periódicas; publicación de libros, revistas, textos (que no sean textos publicitarios) y publicaciones periódicas electrónicas en línea; suministro de música digital por Internet; suministro de música digital por sitios web MP3 de internet; suministro de resultados deportivos; servicios de información sobre deportes y acontecimientos deportivos; alquiler de grabaciones de sonido e imágenes; servicios de producción de audio; servicios de información sobre acontecimientos deportivos suministrados en línea mediante una base de datos informática o por internet; servicios de edición y publicación, suministro de música digital (no descargable); suministro de música digital por telecomunicaciones; servicios de información estadística sobre resultados deportivos e índices de audiencia de competiciones deportivas; formación sobre la utilización y el funcionamiento de sistemas de señalización y notificación de cruce en las industrias del tránsito y del ferrocarril; servicios educativos en el ámbito de la imaginología medicina y del diagnóstico, a saber, dirección de seminarios, conferencias, simposios y talleres sobre la industria farmacéutica, destinados a médicos y empleados de empresas farmacéuticas; servicios educativos, a saber, dirección de seminarios, conferencias, simposios y talleres en el ámbito de las ciencias de la vida y de la biotecnología para científicos e investigadores; dirección de seminarios sobre problemas de tratamiento de las aguas industriales; servicios de formación en los ámbitos antes mencionados; servicios de formación sobre gestión y medicina para la utilización de instrucciones y demostraciones suministradas en línea, por Internet, intranets y extranets; servicios educativos, a saber, dirección de talleres de formación práctica, cursos y seminarios que incluyen demostraciones en el ámbito de la medicina y la gestión; diseño, realización y dirección de cursos, seminarios y todo tipo de actividades de formación en el ámbito informático; organización y celebración de conciertos; reserva de sitios para espectáculos; presentaciones cinematográficas; información sobre actividades recreativas, producción de películas; producción de espectáculos; producciones teatrales; servicios de explotación de campos de golf, clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo; representación de espectáculos en vivo; proyección de películas; organización de espectáculos (servicios de empresarios); servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas); estudios de cine; servicios de reporteros; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de espectáculos de variedades; servicios educativos, a saber, dirección de cursos, seminarios, presentaciones, presentaciones de video; suministro de material educativo, a saber, difusión de material en el ámbito de los conocimientos financieros; servicios educativos en el ámbito del turismo; servicios de información en el ámbito turístico, a saber, servicios de información sobre reserva de entradas para acontecimientos recreativos, servicios de información en el ámbito turístico, a saber, servicios de información en el ámbito recreativo; servicios de información en el ámbito turístico a saber, servicios de información sobre el calendario de actividades deportivas, culturales y recreativas; servicios recreativos en el ámbito de la asistencia a turistas; servicios de reservas turísticas, a saber, servicios de reserva de actividades y diversiones, servicios de asistencia a turistas para la reserva de billetes de acontecimientos recreativos; servicios de asistencia a turistas en relación con el calendario de actividades deportivas, culturales y recreativas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9./Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 37742-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Comité International Olympique
 4.1/ Domicilio: Château de Vidy, 1007 Lausanne Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLYMPIC

OLYMPIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; difusión de anuncios publicitarios por todo tipo de medios, en particular en forma de mensajes temáticos centrado sobre valores humanos; publicidad mediante patrocinio; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; promoción de productos y servicios de terceros, mediante acuerdos, contractuales, en particular de colaboración (patrocinio) y de licencias, a fin de incrementar su fama, y/o mejorar su imagen y/o hacerles beneficiar de la corriente de simpatía derivada de la fama y/o la imagen de acontecimientos culturales o deportivos, en particular internacionales, así como de la corriente de simpatía provocada por los mismos; promoción de productos y servicios de terceros por el llamado factor de interés inicial que lleva a los consumidores a preferir, entre una multitud de competidores, los productos o servicios que les son ofrecidos gracias a signos, emblemas o mensajes destinados a captar u atención; promoción de productos y servicios de terceros mediante la llamada transferencia de imagen; alquiler de espacios publicitarios de todo tipo y en todo tipo de soporte, digital o no; administración comercial de la participación de equipos nacionales en competiciones de atletismo internacionales y promoción del apoyo a dichos equipos ante el público y los medios interesados; servicios de gestión de inventarios; consultoría en materia de servicios de control de existencias; publicidad por marketing directo para terceros que consiste en la comercialización de bases de datos; consultoría en publicidad por marketing directo para terceros que consiste en la comercialización de bases de datos; servicios de consultoría en reorganización comercial; servicios de gestión de parques de camiones y automóviles, a saber, facturación y consultoría en servicios de gestión administrativa de parques de camiones y automóviles; servicios de consultoría en administración comercial; gestión administrativa de centrales eléctricas de terceros; consultoría en negocios relacionados con la gestión de centrales eléctricas, servicios comerciales, a saber, administración de contratos de reparación y de revisión, servicios de gestión de cadenas de abastecimiento y servicios de consultoría sobre la compra y el suministro de servicios y productos químicos, gestión de abastecimiento e inventarios de productos, limitación de costos; consultoría, marketing, análisis de precios y costos de dispositivos de purificación electroquímica de líquidos para uso industrial; gestión administrativa, comercial y técnica de archivos informáticos; servicios de introducción y procesamiento de datos; servicios de venta minorista de máquinas y aparatos eléctricos y electrónicos (agrupamiento, para terceros, de una amplia gama de productos, a fin de que los consumidores puedan examinarlos y adquirirlos a su conveniencia en una tienda de venta minorista de artículos eléctricos), información sobre la venta de materias primas, información comercial, agencias de información comercial, alquiler de fotocopiadoras; promoción de la venta de productos y servicios de terceros, asimismo mediante anuncios publicitarios, concursos promocionales, reducciones y primas en forma de loterías promocionales, descuentos, puntos de reducción y ofertas de valor añadido relacionadas con la utilización de tarjetas de pago; promoción de competiciones y acontecimientos deportivos para terceros; promoción de conciertos y acontecimientos culturales de terceros, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; suministro de documentación, a saber, publicidad postal, distribución de material publicitario, distribución de muestras, reproducción de documentos; anuncios publicitarios sobre la promoción de la venta comercial de productos y servicios al nivel de la venta al por menor; servicios de suministro de información sobre el comercio electrónico y la venta electrónica minorista; suministro de información sobre la compra de productos y servicios en línea por internet y otras redes informáticas; servicios de documentación turística, a saber, publicidad sobre transportes, viajes, hoteles, alojamientos, alimentos y comidas, deportes, actividades recreativas y visitas turísticas, servicios de agencias turísticas; mantenimiento de bases de datos informatizadas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9./Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-12

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 29995-12
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NIKON CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 12-1 Yurakucho 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nikon

La primera N en mayúscula y las demás letras en minúscula

Nikon

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; proporcionando entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales: fotografía y proporcionar información sobre fotografía; planeación, conducción y organización de seminarios para fotografía y proporcionar información sobre fotografía; planeación, conducción y organización de clases de fotografía y proporcionando información sobre clases de fotografía; planeación, conducción y organización de eventos fotográficos y proveer información sobre eventos fotográficos; planeación, conducción y organización de concursos de fotografía y proveer información sobre concursos de fotografía; renta de cámaras y partes y accesorios para éstos; planeación, conducción y organización de foto exhibiciones y proveer información de foto exhibiciones; proveer facilidades para foto exhibiciones y proveer información sobre facilidades de foto exhibiciones; servicios de imagen digital; proveer servicios de imagen digital en línea; fotografía; servicios de instrucción y educativos relacionados a fotografía; servicios de instrucción y educacionales relacionados al mantenimiento, reparación y operación de equipo fotográfico y sus partes y accesorios; servicios de instrucción y educacionales relacionados al mantenimiento, reparación y operación de máquinas e instrumentos de prueba o medida y sus partes y accesorios; servicios de instrucción y educacionales relacionados al mantenimiento, reparación y operación de máquinas ópticas e instrumentos y sus partes y accesorios; servicios de instrucción y educacionales relacionados al mantenimiento, reparación y operación de sistemas y máquinas de manufactura de semiconductor (incluyendo aparatos probadores de semiconductor y otros equipos periféricos) y sus partes y accesorios; servicios de instrucción y educacionales relacionados al mantenimiento, reparación y operación de sistemas y máquinas de manufactura de cristal líquido (incluyendo aparatos de prueba de cristal líquido y otros equipos periféricos) y sus partes y accesorios; servicios de instrucción y educacionales relacionados al mantenimiento, reparación y operación de equipos y aparatos de telecomunicación y sus partes y accesorios; servicios de instrucción y educacionales relacionados al mantenimiento, reparación y operación de máquinas y aparatos electrónicos y sus partes y accesorios; servicios de instrucción y educacionales relacionados al mantenimiento, reparación y operación de máquinas y aparatos manufacturadores de anteojos (lentes) y sus partes y accesorios; proveer en línea publicaciones electrónicas (no descargables); planeación, conducción y organización de seminarios, proveyendo información de estos; provisión de archivos de imagen y archivos de vídeo (no descargables) vía el internet; renta de máquinas e instrumentos ópticos; renta de máquinas e instrumentos de prueba o medida; planificación, edición y producción de publicaciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9./Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 29992-12
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NIKON CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 12-1 Yurakucho 1-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Nikon

Nikon

6.2/ Reivindicaciones: La primera N en mayúscula y las demás letras en minúscula

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, computadoras y equipo para el procesamiento de data; aparatos extintores de fuego; equipo fotográfico y partes y accesorios de éstos; cámaras y partes y accesorios de éstas; cámaras digitales y partes y accesorios de éstas; lentes para cámaras; baterías y cargadores para baterías para cámaras y cámaras digitales; controles remotos para cámaras y cámaras digitales; estuches para cámaras y cámaras digitales; correas para cámaras y cámaras digitales; binoculares; telescopios; telémetros; software de computadora para edición y administración de películas y fotografías; publicaciones electrónicas; instrumentos y máquinas de medición sin contacto; software de computadora; proyector de cristal líquido; cámaras con proyector de cristal líquido; cámaras digitales con proyector de cristal líquido; microscopios; microscopios electrónicos; microscopios biológicos; microscopios electrónicos de rayos x; visores de rifle, miras telescópicas; monóculos; gafas; anteojos; lentes; gafas; lentes oftálmicos; lentes ópticos; lentes para gafas; lentes para anteojos; lentes para gafas; lentes para lentes; aros para gafas; tarjeta de memoria en estado sólido; tarjeta de memoria flash; sistema de observación y celda de cultura; lentes de aumento; visores de ballestas; marco para foto digital; telescopio para armas de fuego; telescopios de puntería para armas de fuego; sistemas y máquinas de fabricación de semiconductores; sistemas y máquinas de fabricación de cristal líquido; aparatos de exposición semiconductor; aparatos de exposición de cristal líquido; aparato probador semiconductor; aparato probador de cristal líquido; aparatos y máquinas para pulir láminas; partes y accesorios de máquinas y sistemas para fabricación de semiconductores; partes y accesorios de máquinas y sistemas para fabricación de cristal líquido; partes y accesorios para aparatos de exposición de semiconductores; partes y accesorios para aparatos de exposición de cristal líquido; partes y accesorios para aparatos probadores semiconductores; partes y accesorios para aparatos probadores de cristal líquido; partes y accesorios para aparatos y máquinas pulidores de láminas; estuches hechos especialmente para aparatos e instrumentos fotográficos; filtros para rayos ultravioleta para cámaras y cámaras digitales; filtros para cámaras y cámaras digitales; bulbos-flash para cámaras y cámaras digitales; linternas para cámaras y cámaras digitales; disparadores de obturadores para cámaras y cámaras digitales; obturadores para cámaras y cámaras digitales; diapositivas (fotografía); bobinas para cámaras y cámaras digitales; soportes para aparatos fotográficos; transparencias (fotografía); visores para cámaras y cámaras digitales; trípodes para cámaras y cámaras digitales; epidiascopios; teléfonos móviles; teléfonos celulares; teléfonos inteligentes; aparatos de terminales portátiles; scanners (equipo de procesamiento de data); cámaras CCD (aparato de carga acoplada); etiqueta decorativa para cámaras; tarjetas de memoria SD; tarjetas de memoria flash; concentradores USB; lectores de tarjeta flash; software para videojuegos; parlantes; metrónomos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9./Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013.

1/ No. Solicitud: 37738-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Comité Internacional Olympique
 4.1/ Domicilio: Château de Vidy, 1007 Lausanne Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; difusión de anuncios publicitarios por todo tipo de medios, en particular en forma de mensajes temáticos centrado sobre valores humanos; publicidad mediante patrocinio; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; promoción de productos y servicios de terceros, mediante acuerdos contractuales, en particular de colaboración (patrocinio) y de licencias, a fin de incrementar su fama, y/o mejorar su imagen y/o hacerles beneficiar de la corriente de simpatía derivada de la fama y/o la imagen de acontecimientos culturales o deportivos, en particular internacionales, así como de la corriente de simpatía provocada por los mismos; promoción de productos y servicios de terceros por el llamado factor de interés inicial que lleva a los consumidores a preferir, entre una multitud de competidores, los productos o servicios que les son ofrecidos gracias a signos, emblemas o mensajes destinados a captar su atención; promoción de productos y servicios de terceros mediante la llamada transferencia de imagen; alquiler de espacios publicitarios de todo tipo y en todo tipo de soporte, digital o no; administración comercial de la participación de equipos nacionales en competiciones de atletismo internacionales y promoción del apoyo a dichos equipos ante el público y los medios interesados; servicios de gestión de inventarios; consultoría en materia de servicios de control de existencias; publicidad por marketing directo para terceros que consiste en la comercialización de bases de datos; consultoría en publicidad por marketing directo para terceros que consiste en la comercialización de bases de datos; servicios de consultoría en reorganización comercial; servicios de gestión de parques de camiones y automóviles, a saber, facturación y consultoría en servicios de gestión administrativa de parques de camiones y automóviles; servicios de consultoría en administración comercial; gestión administrativa de centrales eléctricas de terceros; consultoría en negocios relacionados con la gestión de centrales eléctricas, servicios comerciales, a saber, administración de contratos de reparación y de revisión, servicios de gestión de cadenas de abastecimiento y servicios de consultoría sobre la compra y el suministro de servicios y productos químicos, gestión de abastecimiento e inventarios de productos, limitación de costos; consultoría, marketing, análisis de precios y costos de dispositivos de purificación electroquímica de líquidos para uso industrial; gestión administrativa, comercial y técnica de archivos informáticos; servicios de introducción y procesamiento de datos; servicios de venta minorista de máquinas y aparatos eléctricos y electrónicos (agrupamiento, para terceros, de una amplia gama de productos, a fin de que los consumidores puedan examinarlos y adquirirlos a su conveniencia en una tienda de venta minorista de artículos eléctricos), información sobre la venta de materias primas, información comercial, agencias de información comercial, alquiler de fotocopiadoras; promoción de la venta de productos y servicios de terceros, asimismo mediante anuncios publicitarios, concursos promocionales, reducciones y primas en forma de loterías promocionales, descuentos, puntos de reducción y ofertas de valor añadido relacionadas con la utilización de tarjetas de pago; promoción de competiciones y acontecimientos deportivos para terceros; promoción de conciertos y acontecimientos culturales de terceros, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; suministro de documentación, a saber, publicidad postal, distribución de material publicitario, distribución de muestras, reproducción de documentos; anuncios publicitarios sobre la promoción de la venta comercial de productos y servicios al nivel de la venta al por menor; servicios de suministro de información sobre el comercio electrónico y la venta electrónica minorista; suministro de información sobre la compra de productos y servicios en línea por internet y otras redes informáticas; servicios de documentación turística, a saber, publicidad sobre transportes, viajes, hoteles, alojamientos, alimentos y comidas, deportes, actividades recreativas y visitas turísticas, servicios de agencias turísticas; mantenimiento de bases de datos informatizadas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9./Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

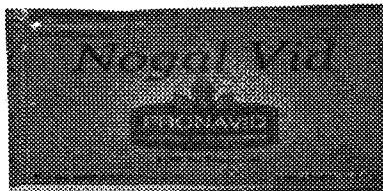
11/ Fecha de emisión: 09-NOV.-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-037810
- [2] Fecha de presentación: 30/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID NOGAL VID Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

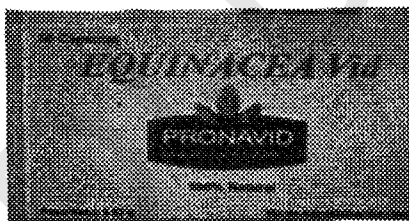
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No se da protección sobre NOGAL, su uso es referencial. Se reivindica la etiqueta según se muestra, la marca principal PRONAVID, la titular ya posee registros en MF, NC, MS. La denominación debe verse en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-037812
- [2] Fecha de presentación: 30/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID EQUINACEA VID Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No se da protección sobre EQUINACEA, su uso es referencial. Se reivindica la etiqueta según se muestra, la marca principal PRONAVID, la titular ya posee registros en MF, NC, MS. La denominación debe verse en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-037811
- [2] Fecha de presentación: 30/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID ALFALFA VID Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

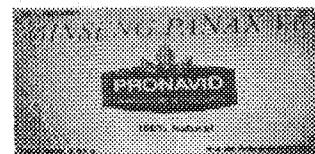
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No se da protección sobre ALFALFA, su uso es referencial. Se reivindica la etiqueta según se muestra, la marca principal PRONAVID, la titular ya posee registros en MF, NC, MS. La denominación debe verse en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-037807
- [2] Fecha de presentación: 30/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID GINSENG PANAX VID Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

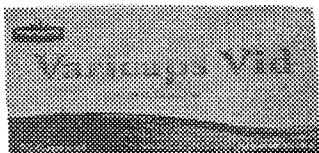
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No se da protección sobre GINSENG PANAX, su uso es referencial. Se reivindica la etiqueta según se muestra, la marca principal PRONAVID, la titular ya posee registros en MF, NC, MS. La denominación debe verse en su conjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-038392
- [2] Fecha de presentación: 02/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID VARICAPS VID Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

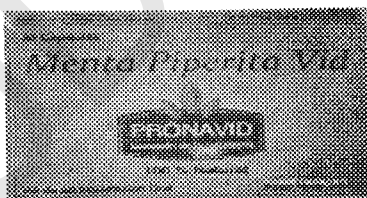
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: La denominación debe verse en su forma conjunta, se reivindica color y etiqueta. La titular ya posee registro de la marca PRONAVID en MF, MS, NC, emblema.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-038389
- [2] Fecha de presentación: 02/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

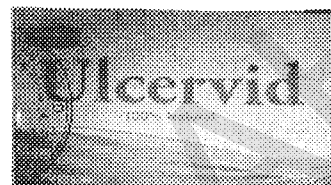
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No se pide protección sobre "MENTA PIPERITA VID".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-042028
- [2] Fecha de presentación: 06/12/2012
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID ULCERVID Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2012.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en las etiquetas que acompaña. La denominación es vista en su forma conjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-042029
- [2] Fecha de presentación: 06/12/2012
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS NATURALES PARA LA VIDA, S.A. DE C.V. (PRONAVID)
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONAVID PRESARTVID Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2012.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en las etiquetas que acompaña. La denominación es vista en su forma conjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

1/ Solicitud: 39467-12
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Minister Busines Hotel, S.A.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, edificio Minister Business, contiguo a Torre Libertad, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Skylounge 360º VIEW



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA JANETH ALVAREZ PINEDA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

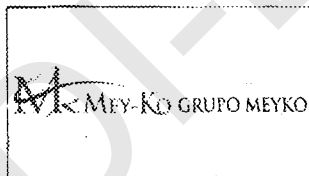
11/ Fecha de emisión: 04-12-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 4 y 19 F. 2013.

[1] Solicitud: 2012-034504
 [2] Fecha de presentación: 01/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO MEY-KO, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEY-KO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANTONIO MATAMOROS MORALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

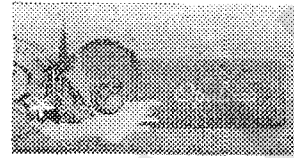
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2012.
 [12] Reservas: Se protege el diseño y color, según se muestra en ejemplar adjunto. Se considera que la letra "M" que se muestra en forma muy particular, forma parte del diseño en mención y que pertenece al GRUPO MEYKO. La sociedad GRUPO MEY-KO, ha venido funcionando y utilizando el Nombre Comercial desde 2000, en forma consecutiva.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 4 y 19 F. 2013.

[1] Solicitud: 2007-033623,
 [2] Fecha de presentación: 04/10/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE (IHCAFE)
 [4.1] Domicilio: COL. LAS MINITAS, EDIFICIO EL FARO No. 134-A, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OPALACA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café en sus diferentes estados: verde, tostado, tostado y molido, soluble, Etc.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MIRNA JAQUELINE RAUDALES HERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 4 y 19 F. 2013.

1/ No. Solicitud: 38817-12
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MAYATEC, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Mayatec y logo



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Zoila Yadira Castellanos Amador
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2012

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 4 F. 2013.

1/ No. solicitud: 35746-12
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPAQUETADURAS DARROW, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: CL 36 48 14 Medellín, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ED DARROW Y DISEÑO



DARROW

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 5601-12
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMICOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS, S.A. (QUIMICOL, S.A.).
 4.1/ Domicilio: CR 41 16 04 Medellín, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIO EFFECT

BIO EFFECT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-019534
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANISI, S.A.
 [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN MARBELLA, CALLE AQUILINO DE LA GUARDIA, EDIFICIO OCEAN BUSINESS PLAZA, OFICINA 22.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANISI Y DISEÑO



BANISI

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:

Negocios de banca, negocios financieros, negocios inmobiliarios, seguros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012
 [12] RESERVAS: Se reivindica el Pantone 226C, Pantone 228C y Pantone 224C.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 2013-1205
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIFI, INC.
 4.1/ Domicilio: 7201 West Friendly Avenue, Greensboro, California del Nort 27410, Estados Unidos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: IT'S WHAT'S IN IT

**IT'S WHAT'S
 IN IT**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 23
 8/ Protege y distingue:
 Hilos para uso textil.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/01/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 1809-13
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS HACEB, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 59 No. 55-80 Copacabana, Antioquia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARREZO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Calentadores de agua, aparatos de calefacción, enfriadores, unidades de aire acondicionado, lámparas, frigoríficos, asadores, armazones de horno, aparatos para enfriar, cafeteras eléctricas, campanas extractoras, aparatos de cocción, estufas, fogones, freidoras, accesorios de regulación de gas, heladeras, hornos domésticos, hornos de panadería, neveras, parrillas de fogones, quemadores de gas, radiadores de calefacción, secadoras de ropa eléctricas, tostadoras de pan, ventiladores eléctricos, vitrinas frigoríficas, yogurteras eléctricas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 20841-12
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DERMOGEN FARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: C/Aragoneses, 15 28108 Alcobendas, Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COOLEGS

COOLEGS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 20837-12
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DERMOGEN FARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: C/Aragoneses, 15 28108 Alcobendas, Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LAZORT

LAZORT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 38688-12
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tecnoquímicas, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 23, número 7-39 CALI, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WINNY

WINNY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-Nov. 2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 40541-12
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO.
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS TRANSNACIONALES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AQUIPAGO

AQUIPAGO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 38689-12
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tecnoquímicas, S.A.
 4.1/ Domicilio: Celie 23, número 7-39 CALI, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WINNY

WINNY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-Nov. 2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013

1/ No. solicitud: 12-42750
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LA CASA DEL SOLDADOR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 3 Avenida, 10 calle, barrio Las Acacias, San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: "TOOL DEPOT"

TOOL DEPOT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Nombre comercial, distingue; establecimiento orientado a la venta y alquiler de herramientas y equipos en general.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Diana E. Handal
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2012
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 F., y 6 M. 2013